

PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR N° 24

DE:

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA MINISTRA

DE EDUCACIÓN.

PARA:

ALCALDES, GOBERNADORES Y SECRETARIOS

DE EDUCACIÓN DE LAS

ENTIDADES

TERRITORIALES CERTIFICADAS

ASUNTO:

CASOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

OFICIALES CON CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

EDUCATIVO E IMPEDIM ENTOS EN EL GIRO DE

GRATUIDAD

FECHA: 27 33 2014

Como es de su conocimiento, la expedición del Decreto 4807 de 2011 declaró la universalización de la gratuidad educativa para transición, básica y media, y reglamentó las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de las instituciones educativas estatales, las condiciones de giro y los requisitos que debían cumplir las instituciones educativas para poder ser beneficiadas con ese recurso.

En materia de restricción para el giro de recursos, el parágrafo 2 del articulo 2 de este Decreto reglamentario estableció lo siguiente: "...Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementanos, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto".

La asignación de recursos de gratuidad se entiende como una de las formas en que el Estado garantiza el acceso a los establecimientos educativos estatales disponibles, en la medida en que busca superar los obstáculos económicos en el acceso y permanencia de las personas en los procesos educativos. La gratuidad parte entonces de la idea básica de que el Estado Colombiano reconoce la educación como un derecho y en ese sentido, remueve los obstáculos económicos que se interponen para que una persona pueda gozar de ese derecho.





No obstante, también es obligación del Estado velar porque la asignación de los recursos públicos se realice de manera eficiente, transparente y oportuna. En este sentido, previo a la asignación de los recursos de gratuidad, este Ministerio realiza una revisión exhaustiva de la información de matrícula reportada en el SIMAT por las entidades territoriales certificadas, al igual que la información reportada en el Formulario Único de Contratación – FUC, en lo relacionado con los establecimientos educativos que cuentan con alguna de las modalidades de contratación previstas en los decretos 2355 de 2009 y 2500 de 2010, con el fin de determinar la población que efectivamente debe ser beneficiaria de dichos recursos provenientes del SGP Educación.

El resultado de ese ejercicio de validación permitió identificar una serie de casos a nivel nacional que por ahora han impedido que se realice el giro a algunos establecimientos educativos estatales. Dichos casos se pueden enmarcar en alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- 1. Los establecimientos educativos con modalidad de contratación de administración del servicio con comunidades indígenas en el marco del Decreto 2500 de 2010 que en su artículo cuarto establece que "Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP" si bien para efectos estadísticos y de seguimiento a planta de personal, continúan reportando la matrícula de acuerdo con la naturaleza del docente que atiende la población (oficial o contratado), el contrato cobija todo el establecimiento educativo de acuerdo con la normatividad vigente y por lo tanto sobre toda su matrícula no se realizará giro alguno por concepto de gratuidad
- 2. Los establecimientos con modalidad de contratación de administración del servicio educativo en el marco del Decreto 2355 de 2009, el cual en el artículo 17, establece que "Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada podrá contratar la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales...", si bien para efectos estadísticos y de seguimiento a planta de personal, continúan reportando la matrícula de acuerdo con la naturaleza del docente que atiende la población (oficial o contratado), el contrato cobija todo el establecimiento educativo de acuerdo con la normatividad vigente y por lo tanto sobre toda su matrícula no se realizará giro alguno por concepto de gratuidad.
- 3. Tanto para los casos de administración del servicio educativo consagrados en el Decretos 2355 de 2008 como en el Decreto 2500 de 2010, se hace la claridad sobre la realización de procesos contractuales a nivel de establecimiento educativo, por lo tanto la contratación no podrá efectuarse para estos casos por





número de estudiantes o de sedes; esta situación además de ser una violación a la normatividad, genera confusión para el reporte en los sistemas de información.

4. Los establecimientos con modalidad de contratación de la Prestación del Servicio Educativo no deberían reportar, en ningún caso matrícula oficial. Toda debe ser Contratada Privada; puesto que el Decreto 2355 de 2009, en su artículo 24 establece que "A partir del año 2010 las entidades territoriales certificadas no podrán tener laborando docentes, directivos docentes o personal administrativo mediante la modalidad de contratación de la prestación del servicio público educativo en instituciones educativas oficiales en que laboren también docentes y directivos docentes oficiales".

Por esta razón la vinculación de un establecimiento educativo oficial a un contrato de prestación del servicio no puede ser parcial, es decir, por sedes, puesto que dicha modalidad solo permite contratar establecimientos educativos oficiales completos donde el contratista, con un PEI aprobado por la Secretaría de Educación, aporte todo el personal para la atención del mismo, o el contratista, con su propio establecimiento educativo, atenderá el número de alumnos que se entreguen en su plantel de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 del Decreto 2355 de 2009. De cualquier forma, no es posible mediante este tipo de contratación entregar parte de un establecimiento educativo oficial o vincular a estos docentes por intermedio de un privado para realizar la prestación del servicio educativo.

No obstante lo anterior, algunas entidades territoriales han venido solicitando el giro de recursos de gratuidad para aquellos establecimientos educativos que consideran que cumplen con el requisito de giro.

Este Ministerio estima la importancia de este tipo de solicitudes, pues contribuyen a garantizar la financiación de los derechos académicos y servicios complementarios de los niños, pero por sobre todo, la protección de sus derechos fundamentales a la educación. Sin embargo, la Nación necesita contar con la certeza suficiente para realizar el giro de estos recursos a los establecimientos educativos oficiales identificados por la entidad territorial y por lo tanto, requiere de éstas una certificación firmada por el Alcalde o Gobernador, mediante la cual se declare que la matrícula por niveles reportada para estos establecimientos como oficial corresponde únicamente a casos de estudiantes oficiales y no a aquellos que se encuentran atendidos mediante alguna de las modalidades de contratación a las cuales hacen referencia los Decretos 2355 de 2009 y 2500 de 2010 y en consecuencia, son beneficiarios de recursos de gratuidad.

Adicionalmente, se reitera a las secretarías de educación que las situaciones manifestadas anteriormente deben ser corregidas y enmarcadas dentro de la normatividad vigente en el año 2014, con el fin de evitar que los inconvenientes aquí

1/





descritos respecto del giro de los recursos de gratuidad se continúen presentando a futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, este Ministerio procederá a oficiar a las autoridades de control correspondientes, para que adelanten las investigaciones que sean del caso y determinen las eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar, en aquellos casos en los que se evidencien irregularidades. Lo anterior en concordancia con lo enunciado en los artículos 4, 9, 10 y 11 del Decreto 028 de 2008.

Esta certificación deberá ser remitida a la Oficina de Planeación y Finanzas de este Ministerio a más tardar el día 15 de julio de 2014, con el propósito de hacer efectivo el giro de los mencionados recursos en el menor tiempo posible.

Cordial saludo,

PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

Viceministra de Educación Superior Encargada del Despacho de la Ministra de Educación